



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

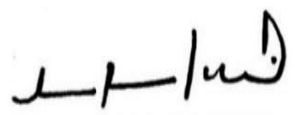
CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2018-00500	VERBAL-PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD-	MARIA FILOMENA TOBON BOTERO	JENNIFER HERRERA CHNCI	24/03/2021	CONVOCA AUDIENCIA
2	2019-00017	JURISDICCION VOLUNTARIA	JESUS ALBERTO BOTERO RESTREPO	AURA DE JESUS RESTREPO CAMPUZANO	18/03/2021	REPROGRAMA
3	2021-00010	LIQUIDATORIO	MARGARITA MARIA MARULANDA BOTERO Y RODRIGO RESTREPO		24/03/2021	CONVOCA AUDIENCIA
4	2021-00014	LIQUIDATORIO	GLORIA MARGARITA ZAPATA VASQUEZ Y JUAN CAMILO RENDON BEDOYA		24/03/2021	CONVOCA AUDIENCIA
5	2021-00027	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	MARÍA DEL PILAR GRISALES PALACIO	JORGE MARIO LLANOS VILLA	24/03/2021	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO
6	2021-00030	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	JONNY ANDRES GIRALDO LOPEZ	MARITZA FERNANDA GOMEZ PATIÑO	23/03/2021	CONVOCA AUDIENCIA
7	2021-00032	SUCESIÓN	CARLOS ALBERTO SUAREZ ARANGO	MARIA CHIQUEQUIRA ARANGO DE SUAREZ Y OTRO	24/03/2021	RECHAZA

8	2021-00041	EJECUTIVO	CLAUDIA MANUELA OCHOA IBÁÑEZ EN REPRESENTACIÓ N DE DULCE MARIA LOPEZ OCHOA.	NELSON LOPEZ ARBOLEDA	24/03/2021	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO
9	2021-00044	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	ALVARO DE JESUS MARULANDA RAMIREZ Y GLORIA PATRICIA JARAMILLO SILVA		24/03/2021	RECHAZA
10	2021-00049	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	OSCAR ORLANDO TRUJILLO MARULANDA	MARIA EMILSE PEREZ LOPERA	24/03/2021	RECHAZA
11	2021-00053	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	Rodolfo Vargas García	Claudia Milena Morales Ruíz	24/03/2021	RECHAZA
12	2021-00056	DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y SP	INES CRISTINA SALDARRIAGA RIOS	HEREDEROS DE MIGUEL GERMAN GONZALEZ CARMONA	24/03/2021	ADMITE
13	2021-00060	FILIACIÓN	HERNÁN DARÍO AGUDELO VALENCIA	MARTÍN AGUDELO MARTÍNEZ y DANIELA MARTÍNEZ FERREIRA	24/03/2021	INADMITE
14	2021-00066	EJECUTIVO	VIVIANA ARBOLEDA TOBON	YEISON ANDRES TAMAYO ZAPATA	24/03/2021	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 20

[HOY, 26 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTÍENDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	320
Proc.:	verbal-privación de patria potestad -
Ref.:	convoca audiencia
Rdo.:	053763184001 – 2018-00500-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó la notificación en debida forma a la demandada JENNIFER HERRERA CHANCÍ en los términos del decreto 806 de 2020, y que vencido el término de traslado de la demanda esta no se hizo presente en el Despacho, el Juzgado en aras de continuar con el trámite del proceso, cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art.372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 24 del mes de mayo de 2021 a las 9:00 a.m, en la cual se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que trata el art.372 y 373 ibídem, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Los convocados deberán asistir de manera virtual a la citada audiencia en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

- 1. DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - 1.1. Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor obrantes a folios 1-59 siempre y cuando reúnan los requisitos de los art.243 y concordantes del C. G del P. dichos documentos son:
 - registro civil de nacimiento del joven SANTIAGO TOBÓN HERRERA

- documentos de identidad de la demandante y el joven Santiago.
- registro civil de defunción de Wilson Andrés Tobón Botero.
- copia de la entrevista realizada por la Comisaria de Familia de La Ceja, Antioquia, al joven Santiago Tobón el pasado 03 de agosto de 2018.
- acta de conciliación del 28 de abril de 2018 ante la comisaria de familia de la Ceja, Antioquia suscrita entre la señora Filomena Tobón Botero y Jennifer Herrera Chancí.
- piezas procesales proferidas por la Comisaria de Familia de La Ceja en proceso de restablecimiento de derechos.
- copia historia clínica del Joven Tobón Herrera.
- registro civil de nacimiento de la Señora Maria Filomena Tobón Botero y del señor Wilson Andrés Tobón Botero.

1.2. Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores Aureliano Tobón Tobón, Doria Andrea Tobón Botero, Lina Andrea Rojas Tobón y Yuliana Herrera Chanchi quienes deberán ser citados de conformidad con el art.217 del C. G del P.

2. DE LA PARTE DEMANDADA: La demandada Jennifer Herrera Chancí no solicitó ninguna prueba.

3.DE OFICIO: de conformidad con el art. 170 del C. G del P., se decreta de oficio la recepción de la declaración del joven SANTIAGO TOBÓN HERRERA. en este caso también se decretará de oficio el testimonio de la señora Adriana de Jesús Chancí Pino ya que en la pasada diligencia del 10 de diciembre de 2019 se escuchó sobre puntos muy concretos respecto a la dirección de notificación de la demandada y los parientes por el ala materna.

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b6e32dacd2b3e4b5633b7d1c686a53ba51c353272d153a008be8f85fd19496**

Documento generado en 24/03/2021 02:21:21 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	330
Proceso	Interdicción por discapacidad mental
Radicado	No. 05376 31 84 001 2019-00017-00
Asunto	Fija nueva fecha

Teniendo en cuenta que la audiencia del proceso 2019-00359 se extendió por dos días (17 y 18 de marzo) y dado que es imposible desarrollar de manera simultánea la audiencia de rendición de cuentas que estaba programada para este 18 de marzo de 2021 dentro del proceso rad. N° 2019-00017, se fija como nueva fecha el día 10 del mes mayo de 2021 a las 9 a.m . Infórmese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°20
hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6bc076739509b88cd0723eae357e06dc701086167da0d91cd5030a0af9c6a1**

Documento generado en 25/03/2021 02:14:26 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 077
Radicado	05376318400120210001000
Proceso	Liquidación sociedad conyugal de mutuo acuerdo
Solicitantes	Margarita María Marulanda Botero y Rodrigo Restrepo Villada
Asunto	Fija fecha

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art. 501 del C. G del P., se fija el 13 de Mayo de 2021 a las 10 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°20 hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb24191bee4329434f328b3979d0f21cf75aee855794c81bfb18f5cf75975d78**

Documento generado en 25/03/2021 09:43:27 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 076
Radicado	05376318400120210001400
Proceso	Liquidación sociedad conyugal de mutuo acuerdo
Solicitantes	GLORIA MARGARITA ZAPATA VASQUEZ y JUAN CAMILO RENDON BEDOYA
Asunto	Fija fecha

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art. 501 del C. G del P., se fija el 27 de Mayo 2021 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°20 hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a21355ce6ed66adeceab28781ce22ce86df5dbdfcb55046f54494fc3b2da1e4**

Documento generado en 25/03/2021 09:41:59 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.355
Radicado	05376318400120210002700
Proceso	Verbal
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por Bancolombia al oficio nro. 131 del 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 20 hoy 26 de marzo de 2021, las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaría

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4ea6660f155f45383fe367b0ec8afe7784aba8a6e7ba9935c758847ea919f3**

Documento generado en 24/03/2021 02:20:25 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	351
Proceso:	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Asunto:	Fija fecha de audiencia concentrada
Demandante	JONNY ANDRÉS GIRALDO LÓPEZ
Demandada	MARITZA FERNANDA GÓMEZ PATIÑO
Rdo.:	053763184001 – 2021-00030-00

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 31 del mes de Mayo de 2021 a las 9 a.m , en la que se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas aportados con el libelo genitor así:

- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil nacimiento del menor Alejandro Giraldo Gómez

- Acta audiencia de conciliación en la comisaria de familia de la Ceja-Antioquia
- Registro civil de nacimiento demandante

2. PARTE DEMANDADA

No solicitó ninguna prueba.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar, solo podrá justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c0e2369d408f4f96ed44b571e4cc9f3734986bf240547074e287ea19642d3c0



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 074
Radicado	0537631840012021-00032-00
Proceso	Sucesión
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 11 de febrero de 2021, notificado por estados del 16 de febrero de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de sucesión de JESUS MARIA SUAREZ SANCHEZ Y MARIA CHIQUINQUIRA DEL ROSARIO ARANGO DE SUAREZ presentada por CARLOS ALBERTO SUAREZ ARANGO, a través de apoderado.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°20 hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0617712fce57256c3436b01abf9e665ec0d6b6b10f6a2b8cef89fac87e1b6d7**

Documento generado en 25/03/2021 09:40:24 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	353
Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00041-00
Demandante	CLAUDIA MANUELA OCHOA IBÁÑEZ
Demandada	NELSON LÓPEZ ARBOLEDA
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por Datacrédito al
oficio nro. 124 del 2 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°20
hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd532abd573c7dd318400815fe9312a2b6542d4fc67996221e1eded18545882**

Documento generado en 25/03/2021 02:11:47 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 075
Radicado	0537631840012021-00044-00
Proceso	Jurisdicción voluntaria
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 25 de febrero de 2021, notificado por estados del 2 de marzo de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por ÁLVARO DE JESÚS MARULANDA RAMÍREZ y GLORIA PATRICIA JARAMILLO SILVA, a través de apoderada.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°20 hoy 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52368d13f46eeaf8d5472f515f7ac2414eb35c16d63faa4fa8d86e0442d8a574**

Documento generado en 25/03/2021 09:39:50 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 076
Radicado	0537631840012021-00049-00
Proceso	Verbal - Divorcio
Asunto	Rechaza

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 4 de marzo de 2021, notificado por estados del 9 de marzo de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda verbal con pretensión de divorcio presentada por OSCAR EDUARDO TRUJILLO MARULANDA a través de apoderado, en contra de MARÍA EMILSE PÉREZ LOPERA, a través de apoderada.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°20 hoy 26 de marzo de 2021 a
las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b0d2ca24781ac07387b2699b34501cfc3f2b852f17095392480cb4577b2426**

Documento generado en 25/03/2021 09:45:43 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	352
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00053 -00
DEMANDANTE	Rodolfo Vargas García
DEMANDADO	Claudia Milena Morales Ruíz
ASUNTO	Rechaza

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 11 de marzo de 2021, notificado por estados del 12 de marzo de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal con pretensión de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada por el señor RODOLFO VARGAS GARCÍA en contra de la señora CLAUDIA MILENA MORALES RUÍZ.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 20 hoy 26 de marzo de 2021
a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2b24e360117230425cdbcf80d70395688bf654c6a9958119ede56bd5bb92ea**

Documento generado en 25/03/2021 02:09:42 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.357
Radicado	05376318400120210005600
Proceso	Declaración de unión marital de hecho y soc patrimonial
Asunto	Admite
Demandante	Inés Cristina Saldarriaga Ríos
Demandado	Hederos determinados e indeterminados del señor Miguel Germán González Carmona

Por ajustarse la demanda a los requisitos de los artículos 82 ss y 368 del C. G del P., a la ley 54 de 1990, y al Decreto 806 de 2020 el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Inés Cristina Saldarriaga Ríos en contra de Leidy Misbeth Gonzalez Gómez y Jonathan González Gómez como Hederos determinados, así como contra los indeterminados del señor Miguel Germán González Carmona.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: notificar el contenido de este auto a los herederos determinados del demandado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

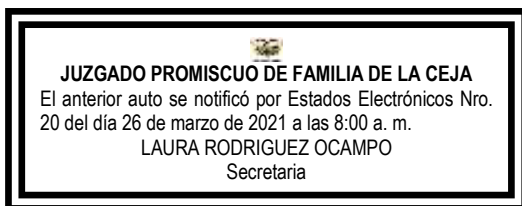


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

CUARTO: se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Miguel Germán González Carmona en los términos del art.108 del C. G del P y 10 del Decreto 806 de 2020 en el portal web del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO;: se reconoce personería al abogado GERMAN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS con T.P 227.395 del C. S de la J para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido, quien actúa como apoderado principal y a la abogada MARIA TATIANA SALDARRIAGA CASTAÑO con T.P 344.961 del C. S de la J, en calidad de abogada suplente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0915ba5fa6d45758c9bcc61ade2a793c41eaf9fa7e83b2c7a04eda7869773b1**

Documento generado en 24/03/2021 02:19:41 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

consecutivo	No. 073
Radicado	05376318400120210006000
Proceso	Verbal - Impugnación de paternidad
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Indicará la ubicación del domicilio de la menor en cuestión.
2. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y las evidencias correspondientes como allí se señala.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2eedf37d5bd8798d13dec4f40e7a80a701ebbf2871bdd328ddeb140a706**

Documento generado en 25/03/2021 09:41:15 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	356
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	2021-00066
DEMANDANTE	VIVIANA ARBOLEDA TOBON representante de V. T. A.
DEMANDADO	YEISON ANDRES TAMAYO ZAPATA

De la anterior demanda, presentada en casusa propia por la demandante, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

ÚNICO: teniendo en cuenta que se trata de un proceso que se adelanta ante un juez de categoría de circuito, la demandante carece de derecho de postulación en los términos del Art. 28 Decreto 196 de 1971 y art. 73 CGP y en consecuencia la demanda deberá presentarse a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 20 hoy, 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Código de verificación: **4ab051e9030b23dbfe742d772203c2903007027bd3d4738e8ec9742b3820ff04**
Documento generado en 24/03/2021 02:18:49 PM